

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES  
DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

DIRECTORIO  
14° Período  
Acta N° 195 - Sesión  
21 de junio de 2017

En Montevideo, el veintiuno de junio de dos mil diecisiete, siendo la hora trece y quince, celebra su centésima nonagésima quinta sesión del décimo cuarto período, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

En ejercicio de la Presidencia el Sr. Director Cr. ÁLVARO CORREA, actúa en Secretaría la Sra. Directora Arquitecta CARMEN BRUSCO y asisten los Sres. Directores Doctor (Abogado) ARIEL NICOLIELLO, Dr. (Odontólogo) ÁLVARO RODA, Economista ADRIANA VERNENGO, Ingeniero Agrónomo LUIS ALTEZOR y Doctor (Abogado) HUGO DE LOS CAMPOS.

En uso de licencia extraordinaria el Sr. Director Dr. Ignacio Olivera.

También asisten el Sr. Gerente General Cr. Miguel Sánchez, el Jefe del Departamento de Secretarías Sr. Gabriel Retamoso y la Adm. III Sra. Dewin Silveira.

*A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes 18.331 y 18.381, las resoluciones que contienen información que reviste la calidad de secreta, reservada o confidencial han sido omitidas.*

1) ACTA N° 194 Res. N° 345/2017. (P)

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Aprobar con modificaciones el acta N° 194 correspondiente a la sesión de fecha 14.6.2017.

El Sr. Director Dr. de los Campos se abstiene atento a que no se encontraba presente en la sesión del acta considerada.

2) ASUNTOS ENTRADOS

CORTE ELECTORAL. ESCRUTINIO DEFINITIVO. Res. N° 346/2017. (P)

Visto: La nota de fecha 16.06.2017 remitida por la Corte Electoral, comunicando que se ha autorizado a la Comisión Organizadora y Escrutadora de la Elección de autoridades de la Caja, a comenzar el escrutinio definitivo de la referida elección el próximo 20 de junio.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Tomar conocimiento.

#### VISITA ESTABLECIMIENTO FLORIDA. (P)

El Sr. Jefe del Departamento de Secretarías informa que se ha recibido comunicación de Forestal Oriental solicitando la confirmación de las personas que concurrirán a la visita agendada al establecimiento de Florida el próximo 8 de julio.

Se acuerda confirmar asistencia de los Sres. Directores que concurrirán, y hacer extensiva la invitación a la Mesa de la Comisión Asesora y de Contralor y a los Gerentes de División Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión, Administrativo Contable e Ingeniero Agrónomo Asesor.

#### 3) ASUNTOS PREVIOS

Siendo la hora trece y treinta minutos se pasa a sesionar en régimen de Comisión General.

Finalizada la misma a la hora catorce y cinco minutos el Sr. Presidente comunica que no se han adoptado resoluciones.

#### BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA. (P)

El Sr. Director Dr. DE LOS CAMPOS expresa: “Voy a referirme al anteproyecto de ley que de acuerdo a mis datos está por culminar para la consideración del próximo Directorio.

Ese anteproyecto es nulo en la máxima expresión de la nulidad que es la inexistencia. Es decir, ese anteproyecto es inexistente.

1. A las personas físicas les está permitido todo lo que la ley no prohíbe, en cambio a las personas jurídicas, sólo les está permitido lo que la ley indica (art 10 inc. 2 de la Constitución).

Al Directorio de la Caja de Profesionales se le da las facultades de dirigir y administrar la Caja (arts. 13 y 19 de la ley. 17.738). Dirigir es gobernar, regir, dar reglas para el manejo de una Institución a la que le corresponde por ser el jerarca. Administrar es ejercer actividad administrativa, para dictar los actos jurídicos y operaciones materiales necesarias para llevar a la realización de los cometidos de la Caja, en cuanto requieren ejecución práctica.

Eso es lo único que puede hacer de acuerdo al principio de especialidad que limita a las personas jurídicas.

21.06.2017

2. Una ley orgánica es lo principal de cualquier persona jurídica; ella dicta los temas de los derechos a las prestaciones, las facultades y los deberes del ente, los temas presupuestales, las contribuciones de los afiliados, etc.

Entonces a mi juicio, es indiscutible e irrefutable, que ningún Directorio de ninguna persona jurídica tiene competencia para modificar o pretender hacer modificar la ley que indica que él está llamado a dirigir y administrar para lo cual se le nombró, en este caso la ley 17.738.

Para mí es inconcebible que tamaño empeño no se consolide, salvo en algunos aspectos generales, que sean tendencias, como por ejemplo elevar al Poder Ejecutivo la opinión de que habría que cambiar el régimen de categorías o el régimen de fictos o los años para la causal y en este caso, el Ministerio de Trabajo a través de su Dirección Nacional de Seguridad Social forme una Comisión para estudiar estos temas, en la que sin duda alguna, participará representantes del Directorio para evaluar la pertinencia de esas reformas puntuales y en su caso nominaría una Comisión Técnica redactora de máximo nivel para formular el proyecto, con el requisito ineludible que rige en todas las reformas de seguridad social, de previamente hacer la consulta a los gremios de los profesionales universitarios. Eso para mí es hacer las cosas.

Es más, esta última consulta se hizo a través de la creación de la Comisión Consultiva en la que todos intervinieron, hubo muchas sesiones y al final no se obtuvo consenso, ni siquiera en que hubiera una modificación a la ley orgánica. Lo reitero, en múltiples reuniones que se tuvieron en dicha Comisión Consultiva en donde estaban todos los gremios representados, incluso el de los funcionarios de la Caja, no llegó ni siquiera a consensuarse que hubiera necesidad de modificar la ley. Esa idea sólo la planteó aisladamente alguno de los gremios representados, algún Director y por supuesto el Presidente Cr. Correa, cuya insistencia a mi juicio era digna de mayores empeños. También la planteó el Presidente de la Comisión Asesora, que tengo entendido que no hace mucho fue cesado por la Comisión Asesora por exceder del número de faltas a la misma.

Así que la idea fue planteada por algunos grupos, pero tanto no tuvo consenso en cuanto a la necesidad de modificar la ley, por la que el Cr. Correa con la aquiescencia de algún otro director, la disolvió de hecho porque no la volvió a citar más.

La consulta previa a los interesados es una necesidad sustancial de cualquier modificación. Cuando se formuló la ley 16.713, que regula el sistema del Banco de Previsión Social, hubo meses de consultas entre representantes de trabajadores, de patrones, de partidos y de grupos políticos. No se llegó consenso –yo la integré representando una fuerza política- y el Poder Ejecutivo en uso de sus legítimas facultades de acuerdo a la Constitución de la República, envió un proyecto que luego fue aprobado por mayoría, y en el que se incluyó el principal tema que nos impidió el acuerdo, me refiero a la fuerza política que representaba, y es el de la creación de las AFAPS, hoy claramente un desastre para la seguridad social, tanto que las aseguradoras desaparecieron y quien sólo se hace cargo del pago de la renta es el Banco de Seguro del Estado, que según los estudios económicos y financieros, tienen en este aspecto, si no el principal, uno de los principales problemas que aún no sabe cómo resolver.

3. El artículo 33, entre otras facultades que asigna a la Comisión Asesora y de Contralor es dar opinión sobre los anteproyectos que impulse el Directorio.

21.06.2017

Dicha norma es de imposible aplicación, porque para el Directorio como dijimos, en ningún lado se indica que pueda formular proyectos de leyes ni anteproyectos de ley.

Es claro que ese inciso no puede ni remotamente pensarse que atribuye una facultad que no está la ley, porque las facultades no se otorgan por deducción, sino que deben ser concretamente atribuidas a la persona jurídica. A mi juicio, este inciso está para la hipótesis de que una ley atribuya al Directorio el cometido de formular un anteproyecto de ley.

4. En lo sustancial, el contenido del anteproyecto jurídicamente nulo solo implica restricciones de derechos tanto de activos como de pasivos y se repite cuando estos fueron consultados y no se obtuvo ningún pronunciamiento, por lo que el Directorio pasó por encima de esas consultas y como no tuvo la aprobación ni siquiera la necesidad de una modificación a la ley, sin ninguna norma que lo habilitara, se auto atribuyó la facultad de hacerla en soledad.

5. Las Cajas Paraestatales tuvieron una sola vez competencia para formular sus anteproyectos de leyes, que les fue dado por el art 5 de la ley 15.800 de 1986 que es la que re institucionalizó el Banco de previsión Social.

Esto fue porque hasta ese momento, las hoy tres Cajas, eran reparticiones de la Dirección General de Seguridad Social según lo que dispuso el acto 9 y decretos leyes posteriores, esto corrobora que en nuestro derecho este cometido solo pueden tenerlo si una ley expresamente se lo otorga.

6. Por otra parte, tengo que decir, ¿qué ha hecho pensar de que todos los integrantes del Directorio poseían un certificado de idoneidad para tamaña tarea como es modificar la ley orgánica? Esta misión solo puede ser conferida a una comisión técnica de especialistas en la materia. No aludo a los representantes del Poder Ejecutivo porque este tiene iniciativa para elevar proyectos de leyes. Pero en los otros casos, y no planteo nada que agravie a ninguno de los integrantes, si no planteo algo objetivo, por ejemplo: yo no me trataría una patología bucal; consultaría al Dr. Roda, no abordaría temas agropecuarios, que sí lo puede hacer el Ing. Altezor, ni planificaría mi casa si no que quizás le pediría a Arq. Brusco que lo hiciera. Y en definitiva, yo creo que es hasta una falta de delicadeza dejar a un Directorio que todavía no se instaló pero que en cualquier medida lo hará, obra de tal magnitud cuando los que lo hicieron fueron por así decirlo desplazados en la presente elección.

En cuanto al que habla, declinó como ya lo advertí mucho antes en este Directorio la posibilidad de reelección, y dejó que su primer suplente sea hoy el titular representante de jubilados y pensionistas. Y ese Director que me reemplazará así como sus suplentes, seguirá en general las posiciones del que habla, que además tuvo el honor de encabezar las 100 firmas de adherentes a sus postulaciones.

Así que dentro de pocos días, ninguno de nosotros va a estar sentado en esa mesa, salvo el Gerente General y el Jefe de Secretaría en tanto y cuando el nuevo Directorio no decida sesionar en sus primeras etapas en régimen de Comisión General.

En conclusión, a mi juicio el acto jurídico para el cual no se tiene competencia, violenta el principio de especialidad de manera tan notoria que solo puede proclamarse su nulidad absoluta o más concretamente su inexistencia.

Yo creo que cuando asuma el próximo Directorio dispondrá el archivo sin más trámite del anteproyecto.”

21.06.2017

*Nota: Lo que sigue en este tema se incluye de acuerdo a lo resuelto en la sesión del 28.6.2017 (Acta N° 196), al considerarse el punto 1 del Orden del Día “Acta N° 195”.*

El Sr. PRESIDENTE manifiesta que no comparte el planteo que realiza el Sr. Director de los Campos y entiende que deben aclararse algunas referencias que en él se realizan respecto a su actuación personal y también a la forma de proceder del Directorio de la Caja.

En el transcurso de las sesiones de trabajo llevadas a cabo por la Comisión Consultiva, se planteó en reiteradas oportunidades la posibilidad de promover una reforma legal de la ley orgánica de la Caja, expresando los diferentes actores en cada oportunidad en que ello se consideró, tanto sus fundamentos como sus reparos y riesgos. No se trató de una idea descolgada como parece referirse el director en su exposición de previos, sino de una verdadera necesidad que muchos de los participantes visualizaban frente a una incuestionable realidad. Es más quedó de manifiesto que sin lugar a dudas, era uno de los mayores desafíos que encaraba el colectivo profesional a efectos de garantizar la adecuada sostenibilidad de su Instituto de Seguridad Social.

Tampoco se ajusta a la realidad la referencia sobre la INSISTENCIA DEL CR. CORREA respecto a la modificación de la ley.

El Presidente de la Caja a lo largo de las reuniones de la Comisión Consultiva pudo expresar y fundamentar sus opiniones, al igual que todos los demás participantes. Pero en ningún momento ello constituyó un obstáculo para una equilibrada conducción de las reuniones y los temas a tratar. La determinación del Orden del día, así como los temas que se fueron considerando durante el transcurso de las reuniones, resultaron de las propuestas e intereses de los participantes a partir de las inquietudes manifestadas por el Directorio. Nunca se focalizó en cuestión alguna arbitrariamente o por la insistencia de alguien en particular.

Finalmente no es como ocurrieron los hechos, que el Presidente del Directorio junto con otro Director de la Caja disolvieran de hecho la Comisión Consultiva al no volverla a citar. La Comisión Consultiva dejó de convocarse por voluntad del Directorio de la Caja, a quién dicha comisión asistía.

Quiero expresar además que no conozco ninguna circunstancia durante la gestión de este Directorio, en el que el Presidente o algún otro Director, juntos o por separado, hayan tomado decisiones inconsultas o más allá de sus atribuciones, en asuntos propios de la Caja.

El Sr. Director Dr. RODA expresa que el Dr. de los Campos incurre en graves errores. En primer lugar, respecto a la Comisión Consultiva de la cual participaron todos los actores con intereses en la caja; Directorio, Comisión Asesora, representantes de los gremios de profesionales y pasivos y de los funcionarios. De los resúmenes informativos que registraron lo trabajado en cada reunión de esa comisión, se desprende claramente que hubo un consenso unánime de todos los participantes sobre la necesidad de una reforma de la ley orgánica de la caja, con algunas discrepancias formuladas principalmente por la Asociación de Afiliados y AFCAPU con respecto a la oportunidad en que convenía efectuarla. Pero no sobre la necesidad. Incluso, en esas

reuniones el propio Dr. de los Campos hizo mención a algunos aspectos que debían incorporarse en la nueva ley y entregó a la mesa una propuesta de modificación del artículo 19.

En segundo lugar, si bien esta propuesta es una iniciativa de este Directorio, yendo un poco hacia atrás, se constata que el propio Directorio del período en que se aprobó y entró en vigencia la ley manifestó su intención de realizar reformas a la ley por algunos inconvenientes que encontraban en la misma. Esto fue nuevamente puesto a consideración en el siguiente Directorio –presidido por el Dr. Herbert- que tuvo como uno de sus objetivos principales, tal como se desprende de la Memoria Ilustrativa 2006, la revisión de la Ley Orgánica de la CJPPU y la elaboración de un anteproyecto de Ley. Sin duda, no pudieron concretar ese objetivo, así como tampoco el Directorio anterior. La iniciativa fue retomada por el actual Directorio, plasmándola en un borrador de anteproyecto que recoge lo trabajado en su Grupo de Trabajo.

Por otra parte, tampoco puede acordar con el Dr. de los Campos cuando, de alguna manera, minimiza la labor de algunos directores, quienes por no poseer título, supone que de abogado, pareciera que no pueden opinar sobre las necesidades del Instituto y las modificaciones que deberían realizarse a la Ley Orgánica. Nadie pretendía hacer la redacción final de la ley, sino opinar y sugerir, y para eso todos los directores están lo suficientemente capacitados y son profundos conocedores de las necesidades y problemas de la Caja. Para este estudio de la ley se trabajó, no solo con las propuestas de los directores, sino también con propuestas que se recibieron de los servicios de la Caja y de la Comisión Asesora y de Contralor y con permanente apoyo de la asesoría actuarial del Instituto. Quizás el próximo paso sería el de formar una comisión técnica de expertos, pero reitera, nadie más que quienes están en directo contacto con la institución para estudiar y elevar una propuesta. Calificar de incompetente la labor de los directores por el título profesional que tienen, entiende que es un agravio.

El Sr. Director Ing. Agrón. ALTEZOR comparte lo señalado por el Cr. Correa y el Dr. Roda, porque cree que en alguna medida, cuando en 2014 se planteó la renovación de los beneficios adicionales, él impulsó la creación de una comisión para analizar una reforma, y todos los directores estuvieron de acuerdo en que debía alcanzarse el mayor consenso para una reforma de la ley orgánica. Como bien señalaba el Dr. Roda, no es nuevo el planteo de reformar la ley, viene haciéndose desde períodos anteriores, siempre con algún obstáculo que fue impidiendo el avance. Ahora la situación amerita la oportunidad de hacer esta reforma. El Grupo de Trabajo que estuvo encargado de esta tarea, llegó a un consenso lo más amplio posible.

No comparte las expresiones del Dr. de los Campos en cuanto a que haya que tener cierta especialidad para hacer un proyecto de ley. Cualquiera puede aportar sus ideas y luego sí vendrán los especialistas para hacer la redacción final de la ley.

La Sra. Directora Arqta. BRUSCO deja constancia que comparte las expresiones vertidas por el Cr. Correa y el Dr. Roda.

El Sr. Director Dr. RODA entiende que corresponde agregar que la Asociación de Afiliados, a la cual representa el Dr. de los Campos, decidió por asamblea, participar en el Grupo de Trabajo de Directorio que estudió y elaboró el referido borrador de anteproyecto de reforma de la Ley Orgánica, y así lo ha hecho.

El Sr. Director Ing. Agrón. ALTEZOR agrega que dentro de la organización de esa gremial, funciona una comisión que está estudiando el tema de una posible reforma de la ley orgánica.

#### CONSULTA ACERCA DE COMPATIBILIDAD EN EL DESARROLLO DE TAREAS. (P)

El Sr. PRESIDENTE informa que próximamente se realizarán cambios en la dirección de la Bolsa de Valores de Montevideo, habiendo sido él nominado por los Corredores de Bolsa para integrar el futuro Directorio de esa Institución.

Ante la posibilidad de integrar dicho órgano, solicita que los servicios de la Caja confirmen la inexistencia de incompatibilidades y/o implicancias en función de la Ley de Transparencia entre el ejercicio de su cargo en el Directorio de la Caja, con la actividad que eventualmente pudiera pasar a desarrollar de futuro en el Directorio de la Bolsa de Valores.

#### 4) GERENCIA GENERAL

No se presentan asuntos.

#### 5) DIVISIÓN AFILIADOS

#### 6) ASESORÍA JURÍDICA

#### 7) ASUNTOS VARIOS

INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DISPUESTA POR R/D 56/2017 DEL 1.2.2017. INFORME DR. DELPIAZZO. Rep. N° 155/2017. Res. N° 352/2017. (P)

Visto: Las resultancias de la investigación administrativa dispuesta por este Directorio (acta n° 176, del 01/02/2017) a efectos de determinar si desde el 01/01/2011 existieron situaciones de acoso laboral ejercidas o padecidas por cualquier funcionario actualmente vinculado a la Institución.

Atento. 1. Que por resolución adoptada con fecha 01/02/2017 (acta n° 176), este Directorio dispuso la realización de una investigación administrativa para determinar si

21.06.2017

desde el 01/12/2011 existieron situaciones de acoso laboral ejercidas o padecidas por cualquier funcionario actualmente vinculado a la Institución. Dicha resolución fue adoptada atendiendo a una solicitud realizada por el Gerente General y teniendo presente que en reuniones de bipartita y nota dirigida al Directorio, AFCAPU había mencionado la existencia de presuntas situaciones de acoso laboral, presiones sindicales y abuso de poder, que habría implicado a algunos gerentes de la Institución y que datarían, algunas de ellas, desde el año 2012; denuncias éstas que -según se indicó en la descripción que se viene refiriendo- nunca fueron presentadas ante el Directorio.

2. Que esa misma resolución encomendó a la Mesa coordinar la realización de la aludida investigación con un profesional externo.

3. Que por resolución de fecha 08/03/2017 (acta n° 181), el Directorio encomendó al Dr. Carlos Delpiazzo conjuntamente con el Dr. Alejandro Castello, la investigación administrativa referida en los numerales anteriores.

4. Que mediante documento fechado 18/05/2017, los letrados antes mencionados elevaron a este Directorio el informe circunstanciado a que refiere el art. 215 del decreto n° 500/991, aplicable al caso por remisión del art. 25 del Estatuto del Funcionario de la CJPPU.

5. Que el citado informe concluye que: a) "Desde el punto de vista formal, los hechos denunciados por el sindicato AFCAPU dando mérito a esta investigación son sumamente vagos, imprecisos y genéricos"; b) Desde el punto de vista sustancial, las situaciones relatadas por el sindicato en las notas enviadas al Directorio de la Caja dando cuenta de supuestos casos de "acoso laboral" y "represión sindical" cometidos por gerentes de la Institución, en ningún caso son hábiles y conducentes para configurar alguna de estas conductas. Amén de que en varios casos ni siquiera constituyen conductas abusivas o denigrantes para la dignidad, buen nombre, honorabilidad o privacidad del funcionario, o configuran una lesión o limitación en el empleo o las condiciones de trabajo de los mismos por razones sindicales, tampoco se advierte que haya existido sistematicidad o repetición de las mismas. En el mejor de los casos para el sindicato denunciante, se pudo tratar de episodios aislados"; c) "Desde el punto de vista procedimental, corresponde señalar que, de acuerdo a lo previsto en el art. 216, inc. 2° del citado Decreto n° 500/991, "el expediente se pondrá de manifiesto en la oficina en la que se realizó, dando vista a los interesados por un término no inferior a los diez días". No obstante, en la medida que no se han individualizado ni probado hechos o actos configurativos de "acoso laboral" o de "represión sindical" ni tampoco –como lógica consecuencia- se han acreditado imputaciones concretas a jerarcas de la institución, corresponde disponer la clausura de estas actuaciones".

6. Que luego de haber analizado las resultancias de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de la investigación practicada por los Dres. Delpiazzo y Castello, este Directorio comparte en todos sus términos las conclusiones a las que llegaron dichos profesionales.

7. A que la IGTSS con fecha 26.05.2017 resolvió disponer el archivo de la denuncia de fecha 16.12.2016 presentada en el expediente 2016-13-7-0007398 por considerar que no se acreditó vulneración de derechos fundamentales de los trabajadores, ni se acreditó la existencia de los hechos denunciados y que con fecha 12.06.2017 resolvió disponer el archivo de la denuncia de fecha 19.12.2016 presentada en el expediente 2016-13-7-00074188 por considerar que "en los obrados no se acreditó vulneración de derechos

fundamentales de los trabajadores, ni se acreditó la existencia de los hechos denunciados.”

Se resuelve (Mayoría, 6 votos afirmativos, 1 negativo): Disponer la clausura y archivo de la investigación administrativa referida en la presente resolución.

El Sr. Director Dr. DE LOS CAMPOS vota negativo y deja la siguiente constancia: “Tengo para mí, que en este período no existió ninguna situación de acoso laboral. Pero creo que muy fácilmente se podrían agregar otras pruebas que lo corroborarían en 48 horas y sería la citación del Gerente General, de los Gerentes de División y de algunos funcionarios administrativos llamados en forma aleatoria por el instructor.”

El Sr. Director Dr. NICOLIELLO considera que el Directorio tomó una opción que fue encargar la investigación a dos profesionales muy prestigiosos y capaces. Ellos hicieron su investigación, su trabajo y llegaron a determinadas conclusiones. Considera que las conclusiones no son objetables en sí mismas, quizás el procedimiento se podría optar por hacerlo de manera diferente, pero en definitiva la conclusión a la que llegan es ajustada a la realidad. Plantea que no hay ningún elemento para sospechar que hay algo que no se investigó que se debía hacerlo, o que pudo haber aparecido otra cosa si se hubiera investigado de otra forma. Tiene toda la impresión que no fue así, sino que esas preguntas hubieran ratificado que no hubo acoso moral. Recuerda que además de esa investigación interna, cuentan con el resultado de la investigación por el mismo tema hecha en la Inspección del Trabajo que llega a conclusiones que son concordantes a las conclusiones que llegó el Dr. Delpiazzo con la asistencia del Dr. Castello. De modo que considera que el Directorio tiene suficientes elementos de convicción para dar por clausurada esta investigación. Cree también que con respecto a este tema, que ya lleva varios meses de su consideración, es importante darle un cierre antes de la asunción del nuevo Directorio, para evitar que este tenga que volver a estudiar de nuevo el tema, fijarse los antecedentes, etc., sin haber seguido todo este proceso como lo ha seguido el presente Directorio, sin perjuicio de que el nuevo Directorio pueda re abrir la investigación cuando así lo considere. Por lo expuesto vota afirmativamente el proyecto de resolución propuesto.

El Dr. RODA vota afirmativamente la clausura de la investigación compartiendo el fundamento dado por el Dr. NicolIELLO, pero sobre todo en virtud de las resoluciones adoptadas por la IGTSS sobre las denuncias que motivaran la referida investigación administrativa.

DATASEC. CONTINUIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. Rep. N° 156/2017. Res. N° 353/2017. (P)

Visto: El informe final realizado por la empresa DATASEC acerca del plan de continuidad y seguridad de la información del Instituto.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Tomar conocimiento.

ACTA N° 195– Pág. 10  
21.06.2017

Finaliza la sesión a la hora quince y once minutos.

gf.ds/.